



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 0230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 118 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 FEB. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2443 de fecha 18 de Enero de 2017, presentado por el conductor: CUTIPA SILVA FRANK JAIME, por medio del cual solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 052524 de fecha 15 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito N° 052524 de fecha 15 de enero de 2017, se impuso al conductor el Sr. CUTIPA SILVA FRANK JAIME, la infracción con el código: G.56 que consiste en: "Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados cuando existan" y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos;

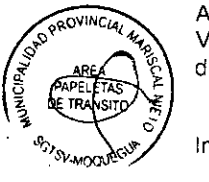
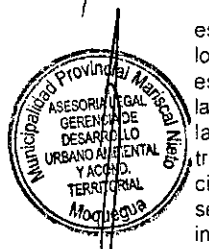
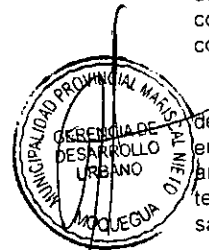
Que, mediante el expediente N° 2443 de fecha 18 de enero de 2017, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que, el vehículo de placa de rodaje N°Z2D-305 conducido por mi persona estaba estacionado en la calle Andrés Avelino Cáceres haciendo compras(frutas) con mi familia cuando fui intervenido por la policía de tránsito pidiéndome los documentos de mi vehículo cumpliendo en entregarlos para luego imponerme la papeleta con código G-56 sin mediar explicaciones, arbitrariamente cuando mi vehículo no presta servicio de transporte público de pasajeros en esta región por que recientemente con fecha 09 de enero lo he comprado en la ciudad de Juliaca, así mismo se me ha vulnerado la tutela de derecho y que no podría pagar el costo de la multa por ser muy elevado y porque soy estudiante y cuento con carga familiar por lo que solicito se anule la papeleta de infracción impuesta.

Que, de la evaluación de la Papeleta de Infracción impuesta, se observó que esta ha cumplido con las formalidades y procedimiento establecidos en los artículos 326 y 327, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria.

Que, las papeleta de infracción al tránsito, goza de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho que se establecen en el Artículo 113° numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA, correspondiendo en todo caso aplicar los PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: De Autoridad y Legalidad, De Razonabilidad, De Imparcialidad, De Presunción de Veracidad, De Conducta Procedimental y De Verdad Material, entre otros, que se establecen en el Artículo IV del mismo cuerpo legal;

Que, estando de acuerdo con los informes emitidos por el Área de Papeletas de Infracción y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley



27444, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N°052524, presentada por el conductor: CUTIPA SILVA FRANK JAIME, a través de expediente N°02443 de fecha 18 de enero de 2017.

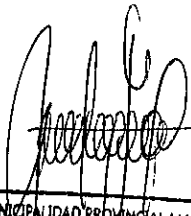
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. CUTIPA SILVA FRANK JAIME, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G.56 de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, proceda a registrar la sanción en los Sistemas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al conductor: CUTIPA SILVA FRANK JAIME, con domicilio en Asociación de Vivienda San Carlos E1-07 C.P. de San Antonio - MOQUEGUA, para los fines que le corresponda.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGG ZIGDUAAT
JCCC@GUAAT-AL
RUDPS@TSV
LMV@CIARI
C.C.P.
ARCH.